

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: AUTO DE TRAMITE expedido por la DAR BRUT CVC, el 15 de Julio de 2021 que determino :

“ POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA “

Persona a notificar: EVEN NAUN MONTOYA PULGARIN C.C. No. 1.116.726.097 expedida en Trujillo Valle

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el ciudadano EVER NAUN MONTOYA PULGARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.726.097 expedida en el municipio de Trujillo Valle del Cauca, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC profirió el día 15 de julio de 2021, el AUTO DE TRAMITE que determinó: POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA “, dentro del procedimiento compilado en Expediente 0782-039-003-014 de 2018

Por no haber sido posible la notificación personal del AUTO DE TRAMITE que determinó : POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA “; se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación del Auto de Tramite emitido el 15 de julio de 2021, que determinó la CORRECCION DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”, dentro del expediente 0782-039-003-014 de 2018, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del Veintidós (22) de Julio de 2021, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día Veintiocho (28) de Julio de 2021 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los Veintiún Días (21) días del mes de Julio del año dos mil veinte y uno (2021) *P*

J. Ramiro Vargas Daraviña
JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó : Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico *R. Ospina*
Elaboró : Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Reviso: Abogado Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico. *R. Rivera*

Archivar Expediente: No. 0782-039-003-014-2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

AUTO DE TRÁMITE

" POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA "

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que de acuerdo al informe policivo No. 00186 / DISPO 4 — ESTPO3 -29.58 de fecha 5 de abril de 2018, suscrito por el comandante de patrulla de vigilancia de la Policía Nacional, seccional del municipio de Bolívar, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC en la misma fecha con el No. 258832018, dejan a disposición de la corporación 5 especímenes de fauna silvestre de la especie Turpial Amarillo (*Icterus nigrogularis*) que fueron incautados al señor EVER NAUN MONTOYA PULGARÍN por haberlos cazado sin tener la autorización y/o permiso de la Autoridad Ambiental y haberlo movilizado sin el respectivo salvoconducto.

Que en fecha 5 de abril de 2018 los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC elaboraron el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092158 y rindieron concepto técnico, indicando lo siguiente:

Que el procedimiento lo realizó la Policía Nacional en el corregimiento de Guare, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, donde fue detenido el señor EVER NAUN MONTOYA PULGARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.726097 expedida en Trujillo, residente en el Barrio La Paz, calle 17, carrera 19, casa 4, manzana A, en el municipio de Río Frio, por caza de cinco (5) especímenes de la fauna silvestre, Turpial amarillo, sin autorización ni permiso y por movilización sin portar el respectivo salvoconducto expedido debidamente por la CVC. Recomendando proceder de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

AUTO DE TRÁMITE

" POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA "

Mediante Resolución 0780 No.450 de junio 20 de 2018 la DAR BRUT Legalizo Medida Preventiva, Ordeno DECOMISO PREVENTIVO de cinco (5) especímenes de la fauna silvestre, Turpial amarillo, sin autorización ni permiso y por movilización sin portar el respectivo salvoconducto expedido debidamente por la CVC. como el Inicio de Proceso Sancionatorio y Formulo Cargos al presunto Infractor EVER NAUN MONTOYA PULGARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.726097 expedida en Trujillo Valle.

Que dicho acto administrativo fue debidamente publicado en el boletín de actos administrativos,, comunicado a la Procuraduría Ambiental Agraria y notificado al presunto Infractor EVER NAUN MONTOYA PULGARIN, mediante AVISO el 25 de octubre de 2018 conforme a constancia que se compiló en el folio 16 del expediente 0782-039-003-014-2018.

Que dentro del proceso sancionatorio adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – DAR BRUT con Radicación No. 0782-039-003-014-2018, se expidió auto de trámite "Por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta la práctica de unas pruebas", de fecha 27 de agosto de 2019.

Que se expidió auto de cierre de investigación de fecha 17 de enero de 2019.

Que ante los hechos descritos, se debe proceder a la corrección de la actuación administrativa presente.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo), señala:

ARTICULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.

"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

AUTO DE TRÁMITE

“ POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.....”

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

El caso en concreto:

Conforme a lo anterior, deberá corregirse la actual actuación administrativa en este proceso sancionatorio adecuando el trámite de las etapas que le corresponde, siendo necesaria la revocatoria de oficio de los actos administrativos en los cuales se realizó la Expedición del Auto de Cierre de Investigación proferido el 5 de febrero de 2019.

Igualmente, la comunicación dirigida al presunto infractor el mismo 5 de febrero de 2019 conforme a consecutivo 0782-258832018 , Memorando Interno del 21 de mayo de 2019 solicitando la elaboración del respetivo concepto Técnico de Calificación de Falta y Sanción a Imponer y la notificación por aviso del Auto de Tramite de proferido 17 de enero de 2019 notificado del 15 al 22 de febrero de 2021.

De acuerdo a lo anterior, las etapas procesales están fusionadas en el sentido que primero se hizo el cierre de la investigación y posteriormente la notificación del auto de decreto de pruebas, lo cual va en contravía del derecho al debido proceso.

Es procedente corregir la actuación administrativa, en vista de que no se ha expedido el acto que ponga fin a la misma, según lo dispone artículo 41 de la ley 1437 de 2011 que le permite a la Administración pública hacer la **CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** , definiendo : *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*, por lo tanto, se debe corregir la actuación para garantizar los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa, como ajustar en derecho la actuación administrativa, para concluirla en debida forma.

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT CVC, en consideración a lo expuesto 



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

AUTO DE TRÁMITE

“ POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA ”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR la actuación administrativa compilada en el expediente No.0782-039-003-014-2018, contra el Señor EVER NAUN MONTOYA PULGARIN ciudadano identificado con la cedula de ciudadanía No.1.116.726.097 de Trujillo Valle, y en consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS, la actuación administrativa compilada en el expediente No.0782-039-003-014-2018, iniciada contra el ciudadano EVER NAUN MONTOYA PULGARIN ciudadano identificado con la cedula de ciudadanía No.1.116.726.097 de Trujillo Valle, desde el Auto de Cierre de Investigación de fecha 5 de febrero de 2019, la comunicación 0782-258832018 dirigida al presunto infractor el mismo 5 de febrero de 2019, Memorando del 21 de mayo de 2019 solicitando la elaboración del respectivo concepto Técnico de Calificación de Falta y Sanción a Imponer y la notificación por aviso del Auto de Tramite de proferido 17 de enero de 2019 notificado del 15 al 22 de febrero de 2021, obrantes a folios 33,34,35 y 36 , dejando vigente la actuación antecedente en el expediente, documentos obrantes a folios 1 a 32 respectivos.

ARTICULO TERCERO: REINICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental al Señor EVER NAUN MONTOIYA PULGARIN identificado con la cedula de ciudadanía No.1.116.726.097 de Trujillo Valle, a partir de la notificación por aviso del Auto que Decreta Pruebas de 17 de enero de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. – Proceder a la Notificación del respectivo Auto que ordena la apertura del periodo probatorio de 17 de enero de 2019, al presunto infractor con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción conforme lo determinan las normas procesales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el presente acto administrativo al Señor EVER NAUN MONTOYA PULGARIN identificado con la cedula de ciudadanía No.1.116.726.097 de Trujillo Valle, conforme lo preceptúa la Ley 1333 de 2009. y La ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.-Publicar el contenido de la presente auto en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

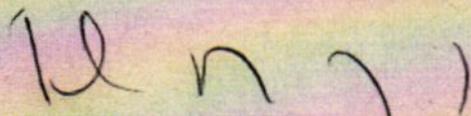
AUTO DE TRÁMITE

" POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA "

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado - Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente: 0782-039-003-014-2018